

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: DOCTRINA NACIONAL SOBRE EL CONTRATO FORWARD

RESUMEN: El presente informe desarrolla el tema desde el punto de vista doctrinario, sobre el contrato de forward, presentando su definición, características y efectos, además de las distintas obligaciones según el los sujetos intervinientes.

Índice de contenido

1DOCTRINA.....	1
a)El Contrato "Forward".....	1
b)Características.....	2
c)Efectos del Contrato.....	3
d)Obligaciones de las Partes Contratantes.....	4
Obligaciones del Vendedor.....	4
Obligaciones del Comprador.....	5
Sistema de Garantías.....	5
e)Objeto del contrato de futuros.....	6

1 DOCTRINA

a) *El Contrato "Forward"*

[ALVAREZ HERNÁNDEZ]¹

"Los "contratos forward" son instrumentos para la compra a futuro de un producto. Son contratos de ejecución sucesiva que tienen su origen en un momento determinado, para ser ejecutados en otro momento en el futuro, de acuerdo con las características pactadas en el documento.

Es un contrato en el que no existen más condiciones que el paso

del tiempo; en un segundo momento preestablecido se cancela el monto pactado y se entrega la mercadería.

"Un contrato "Forward" es una transacción en que dos personas o entes aceptan comprar o vender un producto, en una fecha futura, bajo las condiciones que determinen. El precio generalmente es establecido cuando el contrato se efectúa.

En este sentido Villalón Ruiz nos indica que "en un contrato forward se dan ventas o compras para entrega definida. En este caso el producto objeto de la compra o de la venta puede aún no estar a la mano. Una venta con el compromiso de embarcar el producto tres o seis o doce meses después, constituye un contrato forward".

b) Características

En sentido estricto, el "forward" es un contrato con las siguientes características:

- a- Especifica el tipo de mercadería o producto que será negociado en la fecha pactada en el futuro.
- b- Señala el lugar donde se hará la transacción física del bien.
- c- Determina el precio de la compra venta.
- d- Obliga al vendedor a hacerlo de conformidad con estos tres puntos anteriores y, obliga, por su parte, al comprador a comprar.
- e- El pago se ejecuta en la fecha así pactada, salvo convenio en cuanto a las comisiones de intermediación.

Todos los términos de los contratos "forward" se pactan en las negociaciones iniciales y las partes confían en que recíprocamente respetarán el convenio. Es decir, son contratos individuales de conformidad con las necesidades de las partes, por lo que son negociados directamente por los individuos, quienes pueden encontrarse en distintas ciudades.

Debido a que las partes de un contrato de esta naturaleza pueden encontrarse, geográficamente, en puntos muy distantes entre si, el mercado forward posee un complejo sistema de comunicación, como por ejemplo el mercado forward de monedas.

"El mercado de monedas con vencimiento a futuro, concretamente el mercado forward, es operado por bancos agentes especializados a través de una red de comunicaciones que abarca los principales centros financieros del mundo occidental".

Debido a que se realiza una negociación directa entre las partes, la liquidación opera sin intermediarios y las ganancias o pérdidas se dan al vencimiento del contrato. Por otra parte, en esta clase de contrato no se exige ningún tipo de depósito y sólo se requiere una cuenta con el intermediario para que las entregas se realicen.

El principal problema atribuido a los "forwards" es, precisamente, el hecho de que solamente dos partes están envueltas en estos contratos y cada una está sujeta a la otra para la ejecución del contrato; de tal manera que se está frente a un contrato poco flexible. Así, si alguna parte comete un error al entrar en el contrato, poco puede hacer para corregirlo.

Por la poca flexibilidad del "forward", posee poca liquidez, por lo que no es fácil venderlo a una Tercera persona ya que, generalmente, como se expresó antes, son contratos "hechos a la medida" con condiciones según las necesidades de las partes."

c) Efectos del Contrato

[CALDERÓN CARTÍN]²

"El contrato de futuros como compraventa que es, produce como efectos jurídicos las obligaciones típicas de esta, que fundamentalmente son, la entrega del producto y el pago del precio. Sin embargo, la entrega del producto no produce en la mayoría de los casos por cuanto estos contratos no tienen esa finalidad.

Estas obligaciones son adquiridas por las partes contratantes en la Bolsa (administradores de riesgos -coberturistas- y

especuladores), quienes a través de los intermediarios, acuden al mercado para cubrirse o especular.

d) Obligaciones de las Partes Contratantes

Obligaciones del Vendedor.

La principal obligación del vendedor, en todo contrato de compraventa, es la de entregar el producto, en el lugar y la fecha preestablecida.

En el caso de los contratos de futuros, el lugar y fecha de entrega del objeto de negociación es establecido por la Bolsa, en virtud del carácter estandarizado de los contratos.

Con relación a la fecha de entrega, el vendedor se obliga a la entrega futura de un determinado producto, sin embargo, por la naturaleza misma del contrato, el vendedor puede optar antes del vencimiento de este por una liquidación anticipada, mediante una operación contraria, es decir, a través de la compra de un contrato, con las mismas especificaciones que el vendido, o bien al vencimiento del contrato con una liquidación por diferencias, que consiste en el pago de la diferencia entre el precio del contrato de futuro y el precio actual del producto en el Mercado de Físicos.

Como se ve, en los contratos de futuros, aunque el vendedor se obliga a la entrega física del producto, no necesariamente debe realizarla, pero si debe hacerle frente a esta obligación satisfaciéndola con un contrato equivalente por medio del pago de diferencias.

Esto obedece, por un lado, a la fungibilidad del objeto de los contratos de futuros, y, por otra parte, en virtud de que las operaciones de compra y/o venta se realizan para lograr cubrirse o especular; resulta por lo tanto indiferente el objeto de entrega.

"... se ha de insistir que ello no significa que haya variado la naturaleza del contrato celebrado. La operación o función socioeconómica (causa) del contrato sigue siendo la misma. Lo que varía es su expresión,... donde desaparece la transmisión de cosas físicas".

Obligaciones del Comprador

La obligación fundamental del comprador es realizar el pago del precio pactado en el lugar y fecha establecida en el contrato.

El lugar y fecha por lo general son establecidos por las partes; sin embargo, en el caso de los contratos de futuros, obedeciendo siempre al carácter estandarizado, son establecidos por la Bolsa.

En los contratos de futuros, solamente el precio es el elemento que pueden decidir las partes contratantes, el cual se determina en el momento de la perfección del contrato, por lo general es un reflejo de la oferta y la demanda.

En cuanto al pago de precio, no necesariamente debe realizarse al vencimiento del contrato, puesto que el comprador al igual que el vendedor puede deshacerse de su obligación antes del vencimiento por medio de una liquidación anticipada, que en este caso sería con la venta de un contrato de futuros que tenga las mismas especificaciones que el contrato comprado, también a través de una liquidación por diferencias al vencimiento del contrato.

Claro está que, el comprador, en todo caso debe hacerle frente a su obligación, ya sea mediante el pago del precio, a través de otro contrato cancelando su posición o mediante el pago de diferencias. Cualquiera que sea la forma de pago, éste queda garantizado a través de la Cámara de Compensación, mediante la vinculación a un sistema de garantías que se estudia a continuación.

Sistema de Garantías

Los Mercado de Futuros se caracterizan por ser mercados organizados, cuyo propósito es brindar coberturas, mediante la fijación de los precios y de esta forma minimizar el riesgo de las oscilaciones de los precios.

Para lograr este objetivo, es fundamental garantizar la seguridad del mercado. Así éste funcionará si tiene solidez y garantiza totalmente el cumplimiento de las obligaciones surgidas, es decir, de todas y cada una de las negociaciones realizadas en dicho mercado.

La seguridad de sistema se basa en lo siguiente⁸³:

- i. La interposición o subrogación contractual de la Cámara de Compensación, para garantizar el buen fin de los contratos.
- ii. La constitución de depósitos de garantía.
- iii. El seguimiento diario de la posición y su liquidación diaria.

e) Objeto del contrato de futuros

[CORDERO PEÑA]³

“En cuanto al contrato de futuros se refiere, el objeto del contrato es a lo que se obligan las partes en virtud del acuerdo, en este caso, el vendedor se comprometió a entregar una determinada cantidad en el futuro de un producto en un tiempo determinado, a un comprador que se comprometió a recibirla por una determinada cantidad de dinero.

El objeto de este contrato es posible y lícito, ya que está, dentro de las facultades racionales y legales de las partes, la posibilidad de cumplir con una prestación pactada sobre un producto que debe estar dentro del comercio de los hombres, tal y como es el caso de los productos agropecuarios; y la legalidad con que se realiza la transacción en la Eloísa, por medio de un intermediario gracias a los mecanismos de fiscalización y vigilancia a que está sometida.

También son susceptibles de ser valorados económicamente, y el objeto debe ser determinado o determinable; los contratos de futuros cumplen con ese requisito, ya que requieren de la entrega de una cantidad específica de una mercancía específica, que refina los estándares de calidad mínimos-

En cuanto a la existencia del objeto, este puede existir a la hora de realizar la contratación en bolsa, así como puede no existir, es decir, que el sujeto puede concertar la operación sin la necesidad de contar con la existencia del producto físico en ese momento, ya que puede existir en el futuro.

Entonces, el objeto de la contratación de futuros, que es aquello a lo que las partes se obligan en virtud del acuerdo, y que, en

este caso sería la entrega de una cantidad determinada de un producto en un plazo futuro a cambio de un precio, reúne los requisitos de posibilidad, valor pecuniario, existencia y determinabilidad del producto, al momento de negociar o en un plazo futuro, así como la licitud, en virtud de que se está negociando un bien que se encuentra dentro del comercio de los hombres, como son en este caso, los productos agrícolas y que, tampoco contraría el ordenamiento jurídico, por que tanto el Código de Comercio como el Reglamento General de la Bolsa de Productos Agropecuarios, regulan a nivel legal, este tipo de operación bursátil, denominada contrato de futuro."

FUENTES CITADAS

- 1 ALVAREZ HERNÁNDEZ, Suyen y otro. Los contratos futuros y el contrato de cobertura cambiaria en Costa Rica. Tesis de grado para optar por el título de licenciatura en Derecho. U.C.R. 1995. pp 33-36.
- 2 CARTÍN CALDERÓN, Cristian. Los contratos de futuros en las bolsas de mercancías. Tesis de grado para optar por el título de licenciatura en Derecho. U.C.R. 1999. pp 80-83.
- 3 CORDERO PEÑA, Ana y otro. Implicaciones jurídicas del funcionamiento de un mercado de futuros dentro de una bolsa de productos agropecuarios. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho. U.C.R. 1993 pp 160-162.